



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Risaralda
Centro Zonal Pereira



Pereira,

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Carrera 7 N° 18-55 Piso 8
Palacio Municipal
Pereira

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-012823-6601
Fecha: 2016-01-15 11:48:21
Enviar a: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICI
No. Folios: 1

**ASUNTO: SOLICITUD VULNERACION DCHO EDUCACION
NNA: ANA PATRICIA BUITRON GUAPACHA**

Cordial Saludo,

En mi calidad de Defensora de Familia, a cargo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de **ANA PATRICIA BUITRON GUAPACHA**, nacido el 23 de marzo de 1999, 16 años de edad, quien presenta diagnóstico de epilepsia y síndromes epilépticos relacionados con localizaciones (focales) (parciales) y con ataques parciales complejos, retraso mental moderado, deterioro del comportamiento nulo o mínimo, temblor no especificado, respetuosamente amparada en la **Ley 1346 de 2009, inclusión social y educativa, la vinculación del niño al sector educativo para ingreso ubicarlo en la institución que Uds. consideren pertinente, encontrándose a cargo de los señores LUCERO GUAPACHA, residentes en MUNDO NUEVO SECTOR EL AGUACATE FINCA EL CAIMO.**

Mediante Fallo de tutela suscrito por el juzgado segundo penal del circuito de conocimiento de fecha 28 de mayo de dos mil quince (2015) ordeno: **"SEGUNDO: Ordenar al municipio de pereira, a través de la secretaria de educación, que despliegue las actuaciones tendientes para que la menor ANA PATRICIA BUITRON GUAPACHA, ingrese a la INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA ORMAZA", o en aquella donde se preste el servicio especializado de educación que requiere.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1098 de 2006:

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución política. Incurrirá en multa de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Risaralda
Centro Zonal Pereira




Artículo 36. *Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana*

Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto.

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

Agradezco la colaboración que pueda prestarme en el presente caso,


ALEXA MILENA CASTRILLON LONDOÑO
DEFENSORA DE FAMILIA
T.P. 145008 C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento
Oficina de Justicia, Torre A Oficina 208, Pereira, Risaralda
Tel. 3147805. Email: j02pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo 29 de 2015

ICBF-Cecilia de La Fuente de ~~Revisión~~ No. 1086
Al contestar cite No. : E-2015-226856-6600

Fecha: 2015-06-02 10:11:24

No. Fojos: 1

Remite: JUZGADO 2 PENAL

Señora
MARÍA CONSUELO MONTOYA PUERTA
Directora Regional del Risaralda
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Carrera 8 Bis Nro. 35-11
Pereira, Risaralda

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Ana Patricia Buitron Guapacha (Menor)
Representante: Lucero Guapacha Guapacha
Accionado: Municipio de Pereira, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Instituto Pedagógico Especializado INPE
Radicación: 66-001-31-09-002-2015-00075-00

Por medio del presente me permito notificarte que dentro de la acción de tutela de la referencia se profirió sentencia de primera instancia el día veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2.015). Se transcribe la parte resolutive:

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **FALLA / PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de educación de la menor ANA PATRICIA BUITRÓN GUAPACHA, identificada con la tarjeta de identidad 1.004.686.266. **SEGUNDO:** Ordenar al Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Educación, que despliegue las actuaciones tendientes para que la menor Ana Patricia Buitrón Guapacha ingrese a la Institución Educativa "JESÚS MARIA ORMAZA" o en aquella donde se preste el servicio especializado de educación que requiere. **TERCERO:** Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que adelante el seguimiento Pos-Egreso idóneo en el caso concreto. **CUARTO:** Declarar que el Instituto Pedagógico Especializado INPE no ha conculcado, ni amenazado con vulnerar derechos fundamentales de la titular de la presente acción, por cuanto la prestación del servicio de educación requerido es obligación del Estado, por lo tanto se dispone su desvinculación de la presente acción de tutela. **QUINTO:** Se insta la señora Lucero Guapacha Guapacha para que contribuya con los requerimientos que efectúen las entidades accionadas, con el fin que se logre brindar a su hija el derecho fundamental de educación reclamado. **SEXTO:** DISPONER la notificación de esta decisión por el medio más expedito, informándoles a las partes que la misma puede ser impugnada, dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira. **SÉPTIMO:** ORDENAR la remisión de este expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de esta decisión. Lo anterior, una vez cumplida la ejecutoria formal de esta providencia y si la misma no fuese objeto de impugnación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, Juez"**

La referida providencia queda a disposición en la secretaría del Juzgado para que si a bien lo tiene acceda a copias de la misma.

Atentamente,

ALEJANDRA ROMÁN MEDINA
Secretaría



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	21 de enero de 2016	Número de radicado:	2558
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALEXA MILENA CASTRILLON LONDOÑO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE VULNERACION DERECHO EDUCACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

